

PROYECTO DE ORDENANZA

REF. MODIFICACION ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

El Artículo 27 del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Puerto Iguazú;

Y CONSIDERANDO:

Que, la ética y la transparencia en la función pública son valores fundamentales para el correcto ejercicio de la representación ciudadana y la legitimidad de las instituciones democráticas.

Que, el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Puerto Iguazú, como órgano legislativo local, debe velar por el cumplimiento de los más altos estándares de integridad y probidad en el desempeño de sus funciones.

Que, la existencia de mecanismos claros y eficaces para investigar denuncias contra concejales es esencial para garantizar la rendición de cuentas y la responsabilidad de los representantes públicos ante la ciudadanía.

Que, la adopción de medidas disciplinarias en casos de faltas graves contribuye a fortalecer la confianza de la población en sus autoridades y a preservar la credibilidad de las instituciones democráticas.

Que, la modificación del Artículo 27° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, en particular en lo que respecta a la expulsión de concejales por incumplimiento de normas éticas y legales, constituye un avance significativo en la promoción de la transparencia y la honestidad en la gestión pública.

Que, la prohibición de postularse para cargos electivos y de ocupar funciones en el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo por parte de quienes hayan sido expulsados por actos de corrupción, es una medida coherente

con el compromiso de combatir la impunidad y fortalecer la integridad en la administración pública.

Que, la presente reforma normativa busca no solo establecer un marco jurídico claro y efectivo para el tratamiento de denuncias y sanciones, sino también enviar un mensaje contundente sobre el compromiso de este cuerpo deliberativo con la transparencia, la ética y la responsabilidad en el ejercicio del poder.

Que, es responsabilidad de los representantes electos actuar con probidad y respeto a la normativa vigente, incluyendo disposiciones como el ARTÍCULO 66° de la Carta Orgánica Municipal que regula los impedimentos para ocupar cargos rentados en el Concejo Deliberante en caso de vínculos de parentesco.

Que, la violación del artículo 66 de la Carta Orgánica no solo constituye una cuestión ética y moral, sino que también representa una estafa a las arcas municipales y a los contribuyentes, al poner en riesgo los recursos públicos y la confianza en la administración de los mismos.

Que, resulta imperativo establecer mecanismos efectivos para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción, así como para proteger la integridad y la reputación del Honorable Concejo Deliberante de Puerto Iguazú;

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: MODIFICÁSE el Artículo 27° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27°: Si uno o más concejales fueren objeto de denuncias escritas, el Concejo designará en la primera sesión ordinaria siguiente al

hecho, una comisión especial para investigar las mismas dentro del plazo que se le fije. Sus conclusiones serán suficientemente difundidas y sometidas a consideración del cuerpo.

En caso de que la falta se encuentre contemplada en lo tipificado en el ARTÍCULO 66° de la Carta Orgánica Municipal que dice: "No podrán ocupar cargos rentados en el Concejo Deliberante los que tengan vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los miembros del Cuerpo respectivo.", el miembro del cuerpo que haya incurrido en esta falta, será expulsado y no podrá presentarse nuevamente para cargos electivos en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo durante las próximas TRES (3) ELECCIONES posteriores a su expulsión.

Los ediles del cuerpo que fueran expulsados por haberse comprobado fehacientemente en la Justicia que incurrieron en actos de corrupción, quedarán imposibilitados de por vida para la postulación en elecciones y/o ocupación de cargos de cualquier índole en el Poder Legislativo Municipal y el Poder Ejecutivo Municipal."

ARTÍCULO 2°: De Forma.-